DECRETO N.º 032
(17 de julio de 2026)

POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAUCA CON OCASIÓN DE LA TEMPORADA DE SEQUÍA OCASIONADA POR EL FENÓMENO DEL NIÑO.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE FLORENCIA, CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 2, 209, 315-3 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; los artículos 57, 59, 61, 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012, y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, que enumera los fines esenciales del Estado, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 Superior establece que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad".

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política establece como atribución del alcalde "dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo".

Que la Ley 1523 de 2012, "*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*", define la gestión del riesgo como "un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible".

Que el artículo 12 *ibidem* dispone que el alcalde es el conductor del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en el municipio y está investido con la competencia necesaria para conservar la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que, de igual manera, el artículo 14 de la misma ley establece que "los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Que la Ley 1523 de 2012, en sus artículos 57, 58, 59 y 61 dispone:

Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto

favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente,de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Artículo 58. Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Artículo 59. Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Artículo 61. Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones y alcaldías, en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Parágrafo 1. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Parágrafo 2. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del

> Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el artículo 62 *ibidem*, en relación con la participación de entidades, establece que "en el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan".

Que, en relación con el régimen normativo y las medidas especiales de contratación, el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, establece:

> **Artículo 65. Régimen normativo.** Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Circular con recomendaciones para la preparación, prevención y respuesta frente a los efectos del Fenómeno El Niño y otros fenómenos de variabilidad climática 2026-2027,[1] advirtió que la primera temporada de lluvias del año presentó precipitaciones inferiores a los promedios climatológicos, generando déficit hídrico y disminución de la disponibilidad del recurso hídrico en diferentes regiones del país, situación que puede agravarse por la alta probabilidad de ocurrencia y permanencia del Fenómeno El Niño durante los meses siguientes.

Que el citado documento técnico señala que los efectos del Fenómeno El Niño pueden ocasionar la reducción de la oferta de agua para el consumo humano, los usos agropecuarios, industriales y ambientales, así como incrementar la probabilidad, frecuencia y extensión de los incendios forestales, afectar la biodiversidad, aumentar la contaminación atmosférica y generar desabastecimiento de los sistemas de acueducto urbano y rural.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible recomienda a las entidades territoriales fortalecer el acceso, seguimiento y difusión de la información técnica oficial emitida por el IDEAM y los Sistemas de Alerta Temprana, con el fin de adoptar oportunamente medidas de prevención y preparación frente a los efectos

[1] Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Circular con recomendaciones para la preparación, prevención y respuesta frente a los efectos del Fenómeno El Niño y otros fenómenos de variabilidad climática 2026-2027. Bogotá D.C., 2026. Documento técnico expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dirigido a las autoridades ambientales, entidades territoriales y demás integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante el cual se imparten lineamientos para la gestión integral del recurso hídrico, la prevención de incendios forestales y la adopción de medidas de adaptación frente al Fenómeno El Niño.

derivados del Fenómeno El Niño.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), mediante la Circular Externa N.° 3 del 12 de junio de 2026,[2] advirtió que, de acuerdo con las predicciones del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), existe una probabilidad superior al 95 % de fortalecimiento y persistencia del Fenómeno de El Niño durante el segundo semestre de 2026 y el primer trimestre de 2027, circunstancia que hace necesario adoptar medidas preventivas por parte de las entidades territoriales.

Que la citada Circular señala que el incremento de las temperaturas y la disminución de las precipitaciones pueden ocasionar una reducción progresiva de los caudales de ríos y quebradas, afectar la disponibilidad del recurso hídrico para el consumo humano, las actividades agropecuarias y la conservación de ecosistemas estratégicos, además de aumentar la probabilidad de incendios en coberturas vegetales.

Que, igualmente, recomienda mantener el seguimiento permanente a las alertas emitidas por el IDEAM y demás autoridades competentes, articulando las acciones con los Consejos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres para fortalecer el conocimiento del riesgo, la prevención y la preparación para la respuesta.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico exhorta a articular acciones entre las autoridades nacionales, departamentales y municipales, los Planes Departamentales de Agua, los Consejos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres y las Corporaciones Autónomas Regionales para enfrentar los efectos del Fenómeno de El Niño, especialmente en lo relacionado con el desabastecimiento de agua, la protección de bocatomas, la conservación de cuencas abastecedoras y la protección de las zonas de recarga de acuíferos.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), la Dirección General Marítima (DIMAR) y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), mediante el Boletín N.° 2 – Estado del Fenómeno del Niño Oscilación del Sur (ENOS) del 14 de mayo de 2026, mantienen el estado de "Vigilancia El Niño",[3] indicando que la probabilidad de instauración del fenómeno aumentó del 62 % al 82 % para el trimestre mayo-junio-julio de 2026 y alcanzaría aproximadamente el 96 % hacia finales del año, con una intensidad estimada entre fuerte y muy fuerte.

Que el citado boletín advierte que desde el mes de marzo de 2026 se registra una disminución de las precipitaciones frente a los promedios climatológicos esperados, circunstancia que puede afectar la disponibilidad del recurso hídrico incluso antes de la consolidación oficial del Fenómeno de El Niño.

---

[2] Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA). Circular Externa N.° 3 del 12 de junio de 2026, "Acciones preventivas ante la probable declaratoria del Fenómeno de El Niño en el territorio nacional", expedida por la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), dirigida a los prestadores del servicio público domiciliario de acueducto, gestores comunitarios del agua y suscriptores y/o usuarios del servicio, mediante la cual se imparten recomendaciones para prevenir el desabastecimiento de agua y promover el uso eficiente del recurso hídrico frente a la alta probabilidad de ocurrencia del Fenómeno de El Niño.

[3] Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), Dirección General Marítima (DIMAR) y Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD). Boletín N.° 2 – Estado del Fenómeno del Niño Oscilación del Sur (ENOS – Niño/Niña), Estado: Vigilancia El Niño, de fecha 14 de mayo de 2026, mediante el cual se presenta el análisis técnico del comportamiento oceánico y atmosférico del fenómeno ENOS, las probabilidades de consolidación del Fenómeno de El Niño y las recomendaciones para fortalecer las acciones de preparación, prevención y gestión del riesgo en el territorio nacional.

Que las entidades técnicas nacionales señalan que el incremento de las temperaturas y la disminución sostenida de las precipitaciones favorecen la reducción progresiva de la humedad del suelo, la disminución de los caudales de ríos y quebradas y la reducción de los niveles de almacenamiento en embalses y demás fuentes de abastecimiento hídrico, incrementando la vulnerabilidad frente a escenarios de déficit de agua.

Que el Boletín advierte que las actuales condiciones oceánicas y atmosféricas intensifican las señales precursoras del Fenómeno de El Niño, aumentando la susceptibilidad del territorio nacional frente a escenarios de desabastecimiento de agua incluso antes de la declaratoria formal del fenómeno.

Que el Boletín establece que los modelos climáticos muestran un predominio persistente del Fenómeno de El Niño durante el segundo semestre de 2026, con probabilidades superiores al 90 %, situación que exige la adopción anticipada de medidas de preparación por parte de las autoridades territoriales.

Que el análisis técnico concluye que la transición hacia condiciones de El Niño presenta actualmente una alta confiabilidad debido a la convergencia de los modelos climáticos y al comportamiento observado del océano y la atmósfera, razón por la cual las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres mantienen el estado de vigilancia permanente.

Que el IDEAM, la DIMAR y la UNGRD hacen un llamado prioritario a los territorios para fortalecer las acciones de alistamiento, preparación y reducción del riesgo, considerando que los principales impactos del fenómeno se prevén durante la temporada de menos lluvias, especialmente entre los meses de julio, agosto y septiembre de 2026.

Que "El Niño" es un fenómeno natural de variabilidad climática, que se desarrolla en el Océano Pacifico tropical e influye en el clima del país, el cual está asociado con una disminución de las lluvias en relación con el promedio histórico mensual y un aumento de las temperaturas, especialmente en las regiones Caribe y Andina, influyendo además en los departamentos del norte de la región Pacífica.

Que este fenómeno repercute negativamente en el sector agropecuario, en el rendimiento de algunos cultivos y en la disminución del caudal de los ríos, lo que conlleva al incremento en el riesgo de incendios forestales, a las afectaciones en la salud por aumento de vectores y posibles racionamientos de agua, tanto para riego y consumo animal y/o humano.

Que el municipio de Florencia, Cauca viene afrontando una situación de emergencia derivada de la temporada seca asociada al Fenómeno del Niño, caracterizada por la disminución prolongada de las precipitaciones, el incremento sostenido de las temperaturas y la reducción significativa de los caudales de las fuentes hídricas que abastecen el territorio, circunstancias que han generado afectaciones en los sectores de abastecimiento de agua potable, producción agropecuaria, vivienda, infraestructura educativa y salud pública.

Que, de acuerdo con los boletines emitidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, durante los meses de mayo, junio y julio de 2026 se reportó una probabilidad entre el ochenta y cinco por ciento (85 %) y el noventa y cinco por ciento (95 %) de consolidación e intensificación del Fenómeno del Niño, con proyección de extender sus efectos hacia los meses siguientes del año,

escenario que incrementa la vulnerabilidad del municipio frente a eventos asociados a déficit hídrico, incendios forestales y otras afectaciones derivadas de las condiciones climáticas extremas.

Que, en atención a esta situación, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis (16) de julio de 2026 y asentada en el Acta N.° 010 de la misma fecha, analizó el consolidado de las afectaciones presentadas por las diferentes entidades integrantes del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, evidenciando que la magnitud de los impactos supera la capacidad ordinaria de respuesta del municipio y hace necesaria la adopción de medidas excepcionales para proteger a la población, garantizar la continuidad de los servicios esenciales y atender los daños ocasionados.

Que la Secretaría de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiental informó que, a la fecha de la sesión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, se encontraban registrados ochenta (80) productores con reportes de afectación en cultivos, principalmente de café, así como en pastos, ganadería y otros sistemas productivos, advirtiendo que esta cifra podría incrementarse a medida que persistan las condiciones de sequía. Los reportes técnicos evidencian pérdida de floración, marchitamiento y secamiento de cultivos, disminución de la producción agrícola y afectación directa a los ingresos de las familias campesinas, con potenciales consecuencias sobre la seguridad alimentaria y la economía local.

Que la Empresa de Servicios Públicos de Florencia – EMFLORENCIA informó que el municipio presenta una reducción crítica en la disponibilidad del recurso hídrico, ocasionada por la disminución significativa de los caudales de las quebradas Las Palmas y Los Martínez, fuentes abastecedoras del sistema de acueducto urbano. Particularmente, se reportó que la quebrada Los Martínez se encuentra prácticamente seca, razón por la cual dejó de realizarse captación en dicha fuente, mientras que la quebrada Las Palmas constituye actualmente la única fuente de abastecimiento para aproximadamente cuatrocientos noventa y nueve (499) suscriptores, equivalentes a cerca de mil novecientos (1900) habitantes de la cabecera municipal.

Que la reducción de los caudales compromete la continuidad y suficiencia en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, situación que obligó a la Empresa de Servicios Públicos a implementar medidas de racionamiento del suministro de agua potable, campañas de ahorro y uso eficiente del recurso, monitoreo permanente de las fuentes abastecedoras, inspecciones para la identificación de fugas y acciones de sensibilización dirigidas a la comunidad, sin que estas medidas resulten suficientes para neutralizar el riesgo derivado de la persistencia de la temporada seca.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres igualmente evidenció que las condiciones de altas temperaturas y déficit hídrico incrementan considerablemente la probabilidad de ocurrencia de incendios forestales, afectan las condiciones sanitarias de la población y favorecen la ocurrencia de eventos asociados a fenómenos meteorológicos extremos, como los fuertes vendavales registrados recientemente en diferentes sectores del municipio.

Que la Coordinación Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres reportó que los eventos de fuertes vientos ocasionaron afectaciones en siete (7) veredas del municipio, comprometiendo un total de veintitrés (23) familias, con daños principalmente en las cubiertas de viviendas construidas con teja de zinc y Eternit, incluyendo casos de desprendimiento total de cubiertas y deterioro estructural que incrementa la vulnerabilidad de las familias frente a la próxima temporada de lluvias. De igual manera, se registraron

daños en la infraestructura de la Escuela Rural Sede Las Palmas, perteneciente al Centro Educativo Marsella, requiriéndose la reposición de cubiertas y demás elementos afectados para garantizar condiciones adecuadas de funcionamiento y seguridad.

Que durante la sesión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres las diferentes entidades coincidieron en que las afectaciones continuarán incrementándose mientras persistan las condiciones climáticas actuales, razón por la cual se hace indispensable adoptar medidas extraordinarias orientadas a garantizar el abastecimiento de agua potable, proteger los medios de subsistencia de la población rural, prevenir incendios forestales, atender las afectaciones en vivienda e infraestructura pública y fortalecer las acciones institucionales de prevención, mitigación, preparación y recuperación.

Que los integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres concluyeron que la declaratoria de calamidad pública constituye el mecanismo jurídico y administrativo idóneo para facilitar la ejecución de un Plan de Acción Específico, coordinar la intervención de las entidades competentes y gestionar recursos técnicos, administrativos y financieros que permitan atender de manera inmediata la emergencia y desarrollar acciones orientadas a reducir la vulnerabilidad del municipio frente a los efectos actuales y futuros de la temporada seca asociada al Fenómeno del Niño.

Que, en cumplimiento de su función, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en la sesión antes referenciada, analizó la situación y evaluó su impacto en el municipio de Florencia, Cauca. Tras la exposición de las afectaciones y la necesidad de adoptar medidas urgentes, el Consejo sometió a consideración la declaratoria de calamidad pública, otorgando por unanimidad su concepto favorable para la adopción de esta medida excepcional, según consta en el Acta N.° 010 del 16 de julio de 2026.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR en el municipio de Florencia, Cauca la Calamidad Pública, a partir de la fecha y por el término de seis (6) meses, con ocasión de las afectaciones causadas por la actual temporada de sequía asociada al Fenómeno El Niño, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 1523 de 2012, anteriormente descritas, con el fin de realizar las acciones administrativas, técnicas, financieras y contractuales necesarias para conjurar la emergencia.

PARÁGRAFO. El presente Decreto se podrá prorrogar o modificar siempre que sea necesario para establecer medidas que sean más eficaces para conjurar la emergencia, o ante la ocurrencia de nuevos hechos que se presenten con posterioridad a su promulgación, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo la elaboración del Plan de Acción Específico de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción a las prescripciones legales señaladas en los artículos 65 y siguientes de la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO. El seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico estará a cargo de la

Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Florencia, Cauca, el cual remitirá los resultados de este y su evaluación al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Plan de Acción Específico integrará acciones requeridas, fuentes de recursos y dependencias responsables de su ejecución para atender de forma eficiente la emergencia producida o que se pueda generar con ocasión de la temporada de lluvias en el municipio de Florencia.

ARTÍCULO TERCERO. El régimen de contratación aplicable será la modalidad de contratación directa previsto en el literal a del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, con base en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, y los contratos a suscribir serán los relacionados directamente con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y pudiendo contemplar cláusulas excepcionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. Los contratos celebrados en virtud de esta declaratoria de calamidad pública se someterán al control fiscal dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes o que las complementes o modifiquen.

ARTÍCULO CUARTO. En caso de ser necesario, y con el apoyo de la Secretaría de Hacienda Municipal, se realizarán los traslados presupuestales pertinentes para asegurar los recursos que se precisen para ejecutar los contratos que se deriven del Plan de Acción Específico adoptado.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el municipio de Florencia, Cauca, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

ROBERT ERMINSON CRUZ LASSO
Alcalde municipal

Aprobó: Robert Erminson Cruz Lasso, alcalde municipal.
Revisó: Marta Liliana Luna Realpe, secretaria de planeación e infraestructura.
Proyectó: Lorena Argenis Erira Salazar, abogada contratista.